



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00263-00
DEMANDANTE: KAREN DEL PILAR VALDES HERRERA
DEMANDADO: JOHAN VALDES GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION DE CUIDADOS PERSONALES Y ALIMENTOS** de fecha 10 de febrero de 2021, expedida por la **COMISARIA CUARTA DE FAMILIA** de Barranquilla, en la cual se fijó como cuota alimentaria que debe entregar el señor **JOHAN VALDES GUTIERREZ** a favor de su menor hijo **JANER DAVID VALDEZ VALDEZ** la suma de **(\$140.000.00)** pagado directamente a la demandante, por concepto de vestido en los meses de junio y diciembre la suma de **(\$300.000.00)** y por concepto de educación la suma de **(\$170.000.00)**.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **KAREN DEL PILAR VALDES HERRERA** en representación de su menor hijo **JANER DAVID VALDEZ VALDEZ** contra **JOHAN VALDES GUTIERREZ** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.184.068.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JOHAN VALDES GUTIERREZ** como empleado de la entidad **EFI SERVICIOS SAS** hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$3.276.102.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéase en tal sentido al pagador de la entidad **EFI SERVICIOS SAS**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **EFISERVICIOS SAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$147.868.00)**, una cuota extraordinaria por concepto de vestido para los meses de junio y diciembre cada uno por valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316.860.00)** y una cuota adicional anual en el mes de febrero por concepto de educación por valor de **(\$179.554.00)** del salario que devenga el señor **JOHAN VALDES GUTIERREZ** con C.C **1.143.225.806** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **KAREN DEL PILAR VALDES HERRERA** con c.c. **1.045.679.689** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

6. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JOHAN VALDES GUTIERREZ**, con C.C. No. **1.143.225.806** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo, **JANER DAVID VALDEZ VALDEZ**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

7. Téngase a la Dra. **MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.690.255** y TP No. **50.456** del CSJ como apoderada judicial de la señora **KAREN DEL PILAR VALDES HERRERA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 108
Fecha: 05 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df26a07ce9bd1e83ff917e1a39d76628e8e95bcac64193b670486df9c189e21**

Documento generado en 01/07/2022 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>